

Requisitos del visto bueno para la importación de equipos y sistemas de refrigeración; aires acondicionados; espumas de poliuretano, poliestireno, polioles formulados y productos a partir de estas espumas; sistemas para la extinción de incendios; aerosoles y sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, reglamentado en la Resolución 0634 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se informa a los usuarios que a partir del 17 de septiembre del 2022, entró en vigor la totalidad de disposiciones establecidas en la Resolución 0634 de 2022, *"Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones."*, por el cual se derogaron las Resoluciones 1652 de 2007, 0171 de 2013 y 2507 de 2018.

Por lo tanto, los usuarios que pretendan importar equipos y sistemas de refrigeración; aires acondicionados; **espumas de poliuretano, poliestireno, polioles formulados y productos a partir de estas espumas**; sistemas para la extinción de incendios; aerosoles y sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 0634 de 2022, deberán obtener previamente a la importación el visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el cual, para su aprobación requiere la radicación de una certificación que deberá contener los siguientes ocho (8) requisitos, a saber:

1. **Ser expedida por el fabricante en el exterior**
2. **Identificación de la planta de producción:** país, ciudad, dirección y nombre de la planta de producción/fabricación.
3. **Tipo de mercancía**, por ejemplo: equipos de refrigeración, domésticos de refrigeración, aires acondicionados, filtros, extintores, chillers, espumas, polioles, etc.
4. **Marca**
5. **Modelos o la identificación plena de los equipos o productos** (modelos, familias, seriales, referencias, lotes o cualquier tipo de codificación/identificación).
6. **Indicar las sustancias:**
 - a) Empleadas en la producción o fabricación de los equipos o productos
 - b) Y las requeridas para la operación y/o funcionamiento de los equipos o productos.

✓ Si la certificación incluye equipos o productos que utilicen más de una sustancia, deberá indicar la sustancia que utiliza cada uno de los equipos o productos.
7. Presentarse en **español o con su correspondiente traducción oficial al español**
8. Contar con su respectiva **apostilla o legalización** de documentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1959 de 2020.

Nota 1: Si los equipos no cuentan con sistema de aislamiento térmico, marca o alguno de los requisitos anteriores, el fabricante deberá indicarlo claramente en el contenido de la certificación.

Nota 2: No será suficiente manifestar que no requiere sustancias de los anexos A, B, C, E y F; Es de advertir que, para la validación de la certificación, el fabricante deberá indicar claramente y de manera separada las sustancias que se emplearon tanto en la fabricación del equipo como las que contiene para su operación/funcionamiento.

Nota 3: Para el caso de los polioles formulados se debe indicar claramente la totalidad de su composición, e identificar el agente de soplado.

Nota 4: Si la certificación no presenta la totalidad de los requisitos o presenta alguna inconsistencia se le informará mediante oficio.

Nota 5: Si las certificaciones cumplen con la totalidad de los requisitos tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su expedición.

Previo a radicar su solicitud de Visto Bueno ante la VUCE, una vez cuente con la certificación expedida por el fabricante en el exterior, deberá radicarla ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través de correo electrónico licencias@anla.gov.co, la Ventanilla Única de Trámites Ambientales (VITAL) o de manera física en el Centro de Orientación de la ANLA, ubicado en la carrera 13A No. 34-72 de Bogotá en los locales 110, 111 y 112, en la radicación deberá indicar el (los) importador(res) que hará(n) uso de la certificación para la verificación de los requisitos dispuestos en el artículo 17° de la Resolución 0634 de 2022 Resolución.

Tenga en cuenta que la validación del certificado es indispensable para tramitar el visto bueno ante la ANLA, por lo que, si este cumple con los requisitos anteriormente descritos, el importador podrá solicitar el visto bueno a través de la plataforma VUCE tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del certificado, relacionando la información de los modelos, referencias o la codificación presentada en el certificado a través del registro o licencia de importación, la cual debe coincidir por completo.

Las certificaciones radicadas antes del 17 de septiembre de 2022, tienen un (1) año de vigencia a partir de su expedición y son válidas para tramitar el visto bueno ante la VUCE, siempre y cuando indiquen la(s) sustancia(s) refrigerante(s) que utilizan los equipos, y estas no estén listadas en la Resolución 0634 de 2022 como de “prohibida importación”.

Para las subpartidas arancelarias listadas en la Tabla 2 de la Resolución 0634 de 2022, y que se listan a continuación: 8418101000, 8418102000, 8418103000, 8418109000, 8418211000, 8418212000, 8418213000, 8418219000, 8418291000, 8418299000, de acuerdo con el artículo 8° son de “prohibida importación” los equipos con sustancias de los anexos **A, B, C y F**.

Para más información podrá consultar el siguiente enlace https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-equipos-de-refrigeracion/informacion-general-vbie

La certificación de fabricante obrará como documento soporte de la declaración de importación, de conformidad con el Decreto 1165 de 2019.